



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

FECHA	TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00185	00
EJECUTANTE	ELSA DORIS GARCÍA SIERRA						
EJECUTADA	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO a ordinario 2016-00381						
ASUNTO	<b>AUTO LIQUIDA CRÉDITO-MODIFICA Y APRUEBA</b>						

Dentro del presente proceso ejecutivo, atendiendo a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 03 de mayo de 2022 y al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 27 de julio de 2022, procede el Despacho a revisar la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutada, la cual obra a fls.551 del expediente digital, de la cual se corrió traslado por auto de fecha 09 de agosto de 2022, sin que se pronunciara la parte ejecutante.

Vista la liquidación en comento, el Despacho entrará a modificar la liquidación debido a que faltó realizar las deducciones por concepto en salud sobre la suma fija por concepto de retroactivo; el cálculo de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100/1993, los que además se habrán de liquidar a partir del 14 de octubre de 2014 como se indicó en sentencia de segunda instancia (Fls. 31 expediente digital) y hasta cuando se produzca el pago de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, la liquidación del crédito quedara así:

CONCEPTO	VALOR
Capital- Retroactivo	\$8.092.720
Deducción en salud	(\$971.126)
Intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100/1993 <b>(\$7.121.594)</b> - desde el 14 de octubre de 2014 hasta el 31/08/2022	\$15.447.582
Costas del proceso ejecutivo	\$100.000
<b>Total CREDITO</b>	<b>\$22.669.176</b>

Se le imparte aprobación a la anterior liquidación, de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

Se insta a la parte ejecutante para que una vez quede en firme la liquidación del crédito, impulse el proceso, y a **la parte ejecutada para**

**que emita el acto administrativo correspondiente a fin de que cancele la presente obligación**, so pena de ordenar el archivo transitorio debido a que no existen actuaciones pendientes por parte del Despacho.

En atención a que Colpensiones, no demuestra cumplir con el pago de un retroactivo al punto que adeuda más por concepto de intereses que por capital, evidenciándose un mal manejo de recursos públicos, **se ordena compulsar copias a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, para que inicie los respectivos procesos disciplinarios.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e98a50c7e6dc4353e5fa3f3ea763396d524584dfd758e9fec9cebe731bcce1**

Documento generado en 30/08/2022 11:23:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**